INTERLOCUTORIO No. 1885

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: MARIA ENRIQUETA NUÑEZ SALAZAR
Rad: 2021-00809

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que se aclare el hecho tercero de la demanda, pues se afirma que la obligación se habría hecho exigible al vencimiento de la segunda cuota (14 de febrero de 2018), y al mismo tiempo se indica de manera contradictoria, que la demandada no habría cancelado ninguna de las cuotas allí pactadas, generando confusión al respecto. **(ii)** Es indispensable que se aclare la pretensión segunda de la demanda, concretando la suma y los extremos temporales de causación de los intereses solicitados, con sujeción a la literalidad del pagaré base de recaudo. Considerando que los intereses remuneratorios se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación y los intereses de mora, a partir del vencimiento del mismo. **(iii)** Deberá señalarse expresamente si prescinde del cobro de intereses moratorios. **(iv)** Se advierte, que no es dable acceder al emplazamiento de la demandada, en tanto se agote la notificación en la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Jhonnatan Guerrero García como representante legal de la entidad demandante para actuar en causa propia, y NEGAR la autorización a los designados hasta tanto se acredite la calidad de estudiantes de derecho de los mencionados.

Notifíquese,

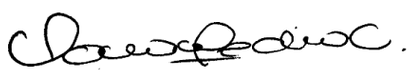

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **167** DE HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4a15963707f53bee78d703ddfa25b45fd9170ca9e505b073e44abe046a5a6**
Documento generado en 17/11/2021 04:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica